

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMPRESA DE F. MARTINEZ
Calle del Peso, piso bajo,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.—Gastos carcelarios.

Los Alcaldes del partido judicial de Calahorra, cuya relación, á continuación se expresa, se servirán satisfacer en el improrrogable término de ocho dias en la Depositaria del Ayuntamiento de dicha ciudad, las cantidades correspondientes á los años 1881-82, 82-83 y 83-84, lo cual adeudan por gastos ocasionados en la carcel los presos procedentes de la misma, y obras de reparación, bajo apercibimiento del máximun de la multa que establece la ley Municipal.

Logroño 29 de Mayo de 1884.

El Gobernador
Federico Terrer y Galvez.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA.

CARCEL DEL PARTIDO.

ESTADO demostrativo de las cantidades que adeudan los pueblos de este partido judicial á los fondos municipales de esta ciudad, con expresión de los presupuestos á que dichos débitos se refieren.

PUEBLOS.	PRESUPUESTOS.	Consignado.		Pagado.		Débito.	
		Pesetas.	cts.	Pesetas.	cts.	Pesetas.	cts.
Calahorra.	1881-82 para obras de la cárcel del partido.	1616	49	1616	49	»	»
Autol.		589	12	289	12	»	»
Ausejo.		511	20	»	»	511	20
Alcanadre.		253	36	253	36	»	»
Pradejón.		121	27	»	»	121	27
Calahorra.	1881-82 Extraordinario para la manutención de presos.	2225	65	2225	65	»	»
Autol.		811	28	»	»	811	28
Ausejo.		704	1	»	»	704	1
Alcanadre.		349	28	29	11	320	17
Pradejón.		167	31	»	»	167	31
Calahorra.	1882-83 ordinario.	1821	80	1821	80	»	»
Autol.		663	89	200	»	463	89
Ausejo.		576	18	»	»	576	18
Alcanadre.		285	86	108	46	177	40
Pradejón.		136	93	113	6	23	87
Calahorra.	1883-84 id.	3320	89	3320	89	»	»
Autol.		1065	11	»	»	1065	11
Ausejo.		781	31	»	»	781	31
Alcanadre.		612	75	»	»	612	75
Pradejón.		655	75	»	»	655	75
TOTAL.		17269	44	10277	94	6991	50

RESÚMEN.

DEBE.	Obras.	Extraordi- nario.	Ordinario.	Ordinario	TOTAL.
	1881-82	1881-82	1882-83	1883-84	
Calahorra.	»	»	»	»	»
Autol.	»	811 28	463 89	1765 11	2340 28
Ausejo.	511 20	704 1	576 18	781 31	2572 70
Alcanadre.	»	320 17	177 40	612 75	1110 32
Pradejón	121 27	167 31	23 87	655 75	968 20
Total.	632 47	2002 77	1241 34	3114 92	6991 50

Calahorra 24 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Manuel Pozo.—
El Secretario, Julián Naranjo.

Comisión provincial

Esta Corporación en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos.	»	24
Idem de carne kilógramo	1	54
Idem de vino litro.	»	31
Idem de cebada de 6'9375 litros.	»	72
Idem de paja de 6 kilógramos.	»	27
Idem de aceite litro.	1	01
Idem de carbón kilógramo.	»	09
Idem de leña kilógramo.	»	04

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 27 de Mayo de 1884.—El Vice-presidente, Miguel de Pujadas.—
El Secretario, Joaquin Farias.

SECCION DE LA GACETA.

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La absoluta necesidad, universalmente sentida, de apartar de la enseñanza todo espíritu de facción y de bandería, elevándola á las regiones serenas donde constantemente debe mantenerse la institución encargada de educar la juventud en el conocimiento de las verdades organizadas en las ciencias, encauzando el ejercicio de esta sublime función social por los derroteros que el derecho natural y político le señalan, juntocon la nomenos imperiosa exigencia de la opinión de poner término á los abusos de todo género á que la actual legislación deja franca la puerta en la formación de Tribunales de oposiciones á Cátedras, han sido causa de que el Minis-

tro que suscribe, fiel á su propósito de no elegir por sí sólo ningún Tribunal de oposiciones, se apresure á aconsejar á S. M. la reforma que en el presente decreto se contiene, anticipándola á las demás que el estado de la instrucción pública solicita. Dejando á salvo las prerrogativas que en lo concerniente á la enseñanza oficial corresponden al Estado en virtud de principios que le informan, y de las atribuciones que la ley fundamental le concede; hora es ya de que las grandes corporaciones científicas, tanto consultivas como docentes que forman parte del Estado, y representan el espíritu del país y de las instituciones sociales de un modo más permanente que los partidos que se suceden rápidamente en el poder, intervengan de la manera que les es propia, según su naturaleza en la elección de los llamados á formar parte del Cuerpo oficial docente de la Nación.

Así se revestirán de mayor garantía de imparcialidad y de acierto estos actos, en los cuales se decide la suerte de la juventud estudiosa que se dedica á la carrera de profesorado oficial, dándoles mayor autoridad y compartiendo el Gobierno las grandes responsabilidades morales que en sí entrañan, con cuanto el voto ilustrado del país juzgó digno por su virtud y suficiencia de figurar en las libres Corporaciones científicas del Estado. Verdad es que para hacer fecundo en la práctica este principio ha sido necesario volver al antiguo régimen de las indemnizaciones; pero la módica cantidad que en tal concepto y para este objeto se señala, y las condiciones que para hacerlas efectivas se determinan son tales, que permitiéndoles llenar los fines de justicia y conveniencia para que se establecen, cierran la entrada á los antiguos abusos que ocasionaron su abolición en otros tiempos. De hoy más, ya lo sabe todo el que aspire á ingresar en el Profesorado oficial que la Nación, representada en el Estado, mantiene para la educación de sus hijos en el conocimiento de la verdad y en el amor de sus instituciones, nada tendrá que esperar, ni nada que temer el opositor en los compromisos políticos ni particulares del Ministro. La libre designación de las Corporaciones más ilustres y el riguroso turno de los Profesores más competentes constituirán sus Tribunales, y todo el prestigio que necesita aquel que ha de merecer la confianza de las familias, que le entregan como en sagrado depósito el corazón y la conciencia de sus hijos, lo acumulará el designado por este solemne Tribunal, si no se ha de desear de todas las fuerzas vivas de nuestra patria.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe propone á V. M. el adjunto proyecto de organización de los Tribunales de oposiciones á Cátedras y nombramientos de Jueces de los mismos.

Madrid 15 de Mayo de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, en conformidad con el Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Tribunales para juzgar los ejercicios de oposiciones á Cátedras serán nombrados por Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, y se compondrán de siete Jueces, que serán: un Consejero de Instrucción pública propuesto por este Cuerpo consultivo, el cual será Presidente del Tribunal; un individuo de número de la Real Academia española, de la Historia, de la de Bellas Artes de San Fernando, de la de Ciencias exactas físicas y naturales, de la de Ciencias morales y políticas ó de la de Medicina, según la índole de la asignatura propuesta por la misma Real Academia. Dos Catedráticos de asignatura igual á la vacante á quienes corresponda por turno, según la antigüedad que tengan reconocida en el escalafón de su clase. Un Catedrático de una de las asignaturas de la ciencia ó arte á que pertenezca la Cátedra propuesta por la Junta de Catedráticos de la Facultad Escuela ó Instituto donde exista la vacante objeto de la oposición. Dos personas de notoria competencia en el ramo de saber que haya de enseñar el que obtenga la Cátedra, propuestos, uno por el Consejo de Instrucción pública y otro por la Real Academia á que corresponda. El nombramiento de estos Jueces no podrá recaer en Profesores de Establecimiento oficial de enseñanza en activo servicio.

Art. 2.º Cuando no fuere posible que formen parte del Tribunal dos Catedráticos de la asignatura vacante, la Junta de Catedráticos de la Facultad, Escuela ó Instituto á que corresponda propondrá los que deban reemplazarlos con arreglo á lo prescrito en el artículo anterior.

Art. 3.º Si hubieren de ser objeto de una oposición varias Cátedras pertenecientes á diversos establecimientos de enseñanza, la Junta de Catedráticos de cada uno de ellos hará la propuesta de los Jueces que le corresponda designar conforme á los dos artículos anteriores, y el nombramiento recaerá en los más antiguos, según el escalafón de su clase.

Art. 4.º El cargo de Juez de oposiciones es obligatorio para los Catedráticos de enseñanza oficial; pero el Gobierno podrá dispensarlos de esta obligación mediando justa causa.

Art. 5.º Terminado el plazo señalado en la convocatoria para presentarse como aspirantes á la Cátedra ó Cátedras que hayan de ser objeto de oposición, y examinada su aptitud legal por la Dirección general de Instrucción pública, el Gobierno se dirigirá á las Corporaciones que deban proponer Jueces á los efectos del ar-

tículo 1.º, comunicándoles la lista de los aspirantes declarados capaces legalmente para tomar parte en los ejercicios.

Art. 6.º Ningún Juez del Tribunal de oposiciones podrá formar parte de otro que actúe ó haya de actuar á la vez.

Art. 7.º Nombrados los Jueces, la Dirección general de Instrucción pública anunciará en la «Gaceta de Madrid» sus nombres y los de los aspirantes declarados con actitud legal para hacer oposición.

Art. 8.º Los aspirantes declarados con aptitud legal para tomar parte en la oposición podrán en el término improrrogable de diez días, contados desde la publicación del anuncio prescrito en el artículo anterior, recusar, por causa justa y bien probada á los Jueces nombrados para componer el Tribunal. El Gobierno resolverá la pretensión oída la Sección correspondiente del Consejo de Instrucción pública y contra su decisión no se dará recurso alguno. En el mismo término podrán reclamar que se declare su aptitud legal los aspirantes á quienes se les haya reconocido por la Dirección general, y sus instancias se tramitarán y resolverán en igual forma y con los mismos efectos que las recusaciones de los Jueces.

Art. 9.º Cuando por cualquier motivo dejase de pertenecer al Tribunal, antes de constituirse, alguno de los Jueces nombrados, será reemplazado por otro designado en igual forma, y su nombramiento se publicará en la «Gaceta» para los efectos del artículo anterior.

Art. 10. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior á la constitución del Tribunal en que á su juicio se haya faltado á lo prescrito en las disposiciones vigentes en materia de oposición; pero no se admitirá propuesta alguna que se haya presentado por escrito al Presidente del Tribunal dentro de las 24 horas siguientes á la realización del hecho que la motive. El Tribunal acordará, si estimase fundada la propuesta, que se subsane si es posible el efecto denunciado; en los demás casos se harán constar en las actas las propuestas presentadas en tiempo hábil y la decisión que sobre ellas recaiga.

Art. 11. El art. 25 del reglamento de 2 de Abril de 1875 se sustituirá con el siguiente: «El Tribunal formulará la propuesta por mayoría absoluta de votos. Si ninguno de los opositores la obtuviere se procederá á segunda votación entre los que hayan tenido más votos; y si tampoco en ésta la alcanzare ninguno, se declarará no haber lugar á la provisión de la Cátedra, y se anunciará nuevamente á oposición. Después de acordada la propuesta, se calificará el mérito relativo de los demás opositores, observándose el mismo procedimiento y no designándose ningún lugar sino por mayoría absoluta.»

Art. 12. Los Jueces percibirán, en concepto de indemnización, 10

pesetas por cada día en que verifiquen ejercicios los opositores; los que por razón de su cargo tengan su residencia fuera de Madrid percibirán 20 pesetas, y además los gastos de traslación al punto donde se verifiquen los ejercicios.

Art. 13. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á los artículos anteriores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los Tribunales que no hayan dado principio á sus funciones se reorganizarán en la forma que prescribe el presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.; Visto el expediente instruido en esa Dirección general acerca de la obra «Contratos administrativos ó de obras y servicios públicos», publicada por D. Eleuterio Delgado y Martín, individuo del cuerpo de Abogados del Estado;

Y considerando que la citada obra tiene el mérito de la originalidad por ser la primera tentativa que registran los anales de nuestras publicaciones periódicas para sistematizar la doctrina sobre el importante asunto de que trata:

Considerando que es asimismo innegable su utilidad inmediata y práctica; pues con la acertada clasificación que contiene de los preceptos legislativos y reglamentarios y de las declaraciones contedidas en la jurisprudencia administrativa facilita el allargo de las disposiciones vigentes; difunde su conocimiento, y da medios para unificar la acción y la resolución en todas las esferas de la Administración económica:

Considerando que el autor D. Eleuterio Delgado ha dado una prueba de su laboriosidad y aplicación publicando el repetido libro, tanto más apreciable, cuanto que no por ello ha desatendido las ocupaciones propias de su cargo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que ha visto con agrado la publicación de la obra *Contratos administrativos ó de obras y servicios públicos*, de D. Eleuterio Delgado y Martín, y ordenar se considere como mérito en la carrera del autor, anotándose en su expediente personal para sus adelantos en aquella, así como también que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* á fin de que sirva de estímulo á los demás funcionarios de la Administración en general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1884.

COS-GAYON.

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO.**

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Abril último.

Sesión del día 5.

Presidencia del Sr. D. Miguel Salvador

Leída fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó pase á la sección del personal, para los efectos á que el mismo se contrae, un escrito en que D. Miguel Briz y Navajas pide se le tenga presente cuando ocurra alguna vacante en el cuerpo de celadores nocturnos.

Se decidió que el Sr. Arquitecto Municipal mida y valore el terreno que D.ª Andrea Alonso ha dejado para la vía pública al reconstruir una casa de su propiedad enclavada entre las calles del Mercado y de la Imprenta.

Acto continuo, se aprobó por unanimidad la tasación dada á un terreno que D. Inocente Fernandez ha dejado para la vía pública al reconstruir una casa en la calle del Peso y Muro y calle de San Blas de esta Ciudad, cuyo importe total asciende á la suma de 2557 pesetas y 14 céntimos.

Vista una comunicación del Excelentísimo é Ilustrísimo Sr. Obispo Preconizado de Calahorra y la Calzada, en que ofrece no omitir diligencia alguna para mantener la buena armonía que debe reinar entre el Prelado y el Municipio, se acordó darle las más expresivas gracias, por las atenciones guardadas á la Corporación y hacerle idénticos ofrecimientos.

Se aprobó por unanimidad la tasación dada á un terreno que el Excelentísimo Sr. D. Juan Demingo Santa Cruz ha dejado para la vía pública al construir las casas números 11 y 13 de la calle de San Blas, cuyo importe total asciende á la suma de 2221 pesetas y 54 céntimos.

Se acordó pase á la sección de contabilidad para su abono, un certificado de obras ejecutadas para convertir en Catedral el templo de Santa María de la Redonda, aprobado ya por el Ministerio de Gracia, por valor de 995 pesetas y 68 céntimos.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que facilite algún auxilio á Casimiro García y Cenzano, por haber quedado sin muebles ni ropas en la noche que se incendió la casa núm. 20 de la calle de San Juan.

Leído un oficio del Ilmo. Cabildo de la Insigne Iglesia Colegial de esta ciudad, se acordó concurrir á la Procesión del Santo entierro, en la misma forma que se ha hecho los años anteriores.

Se resolvió oír el informe del señor arquitecto municipal en una instancia en que D. Mauricio Saenz pide

licencia para revocar, pintar y recoger las aguas pluviales de la casa número 5 de la calle del Hospital viejo.

Se aprobó el pliego de condiciones presentado por el Sr. Alcalde, para contratar en pública subasta la adquisición de 1000 metros cuadrados de adoquines, con destino á las calles de esta ciudad.

Visto el artículo 62 de la ley Electoral de 28 de Agosto de 1878, se acordó que las elecciones decretadas en 31 de Marzo último para Diputados á Cortes, se verifiquen por lo relativo á esta sección, en la Casa Consistorial; que se fijen las listas al público el día 9 del corriente mes, y que estas disposiciones se hagan saber por medio de bando y edictos.

A propuesta del Sr. Loscertales, se acordó celebrar exámenes en la escuela de adultos á la hora de las 8 de la noche del jueves 17 del actual, adoptando para ello las disposiciones que el Sr. Alcalde juzgue procedentes.

Leído el artículo 19 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, se procedió al sorteo de los individuos de la Junta municipal que deben autorizar el libro del censo para la renovación de Ayuntamientos, resultando designados D. Vicente Ruiz, D. Sebastián Jimeno, D. Lucio Madurga, D. Patricio Gómez, D. Saturnio Paul, D. Francisco Saenz Villanueva, D. Luis Velez Ayala, D. Franco Iriarte, D. Juan Cruz Herreros y D. Mamerto Blasco.

Se desestimó una instancia de don Manuel Prado y Ayala, pidiendo licencia para establecer dentro de esta ciudad una fábrica de jabon, lo cual se halla prohibido por el artículo 99 de las Ordenanzas municipales.

Se concedió á Manuel Larrea, una pensión de 26 reales por término de un año, para atender á la lactancia de una hija.

Enterado el Ayuntamiento de una lista de descubiertos, presentada por el recaudador D. Ceferino López Castro, se acordó conceder á los deudores hasta el día 30 del presente mes para satisfacer sus débitos á los fondos municipales, advirtiéndoles que si no lo verifican se remitirá el expediente á la Hacienda pública de esta provincia para los efectos que procedan.

Leída una circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, relativa á las cantidades que adeudan los Ayuntamientos por el cupo de la Diputación provincial, se acordó contestarla en la forma procedente.

A propuesta del Sr. Gómez, se resolvió reparar los andenes del camino de Lardero, tan pronto como las atenciones del servicio lo permitan.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Marzo último.

(Continuara.)

Año de 1884. Mes de Mayo.

2.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad, ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 17 del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	Céts.
Por 5 y medio jornales al peon Pablo Aróstegui, á 2 pesetas uno.	11	»
Por 5 y medio id. al id. Esteban Revilla, á 2 pts. uno.	11	»
Por 5 y medio id. al id. Fermín Silvestre, á 2 pts. uno.	11	»
Por 5 y medio id. al id. Faustino Soldevilla, á 2 pts. uno.	11	»
Por 4 id. al id. José Saenz, á 2 pts. uno.	8	»
Por 5 y medio id. al id. Clemente Pérez, á 2 pts. uno.	11	»
Jornal de un día 3 peones y 6 mulas empleadas en el arrastre del rodillo de piedra para afirmar el camino nuevo de Ronda.	30	»
Total.	93	»

Importa esta nota la cantidad de noventa y tres pesetas.

Logroño 23 de Mayo de 1884.
— El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador.

1.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 17 del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Por 7 jornales al peon Hilario Rosales, á 250 pesetas uno.	17	50
Por 6 id. al id. Esteban Trappero, á 3 pesetas uno.	18	»
Por 5 y 1/2 id. al id. Felipe Fernández, á 275 pesetas uno.	15	12
Por 5 y 1/2 id. al id. Eusebio Herrera, á 250 pesetas uno.	13	75

Por 5 y 1/2 id. al id. Martín Larrea, á 250 ptas. uno.	13	75
Por 5 y 1/2 id. al id. Gregorio Navajas, á 250 pesetas uno.	13	75
Por 5 y 1/2 id. al id. Leandro Rosain, á 250 pesetas uno.	13	75
Por 5 y 1/2 id. al id. Juan Cruz Diez, á 250 pesetas uno.	13	75
Por 5 y 1/2 id. al id. Victoriano Torre, á 250 pesetas uno.	13	75
Por 5 y 1/2 id. al id. José María García, á 250 pesetas uno.	13	75
Por 2 id. al id. Nicolás Marañón, á 250 pesetas uno.	5	»
Por 2 id. al id. Florencio Arana, á 250 pesetas uno.	5	»
Por 5 y 1/2 id. al id. Pablo Alonso, á 250 ptas. uno.	13	75
Por 5 y 1/2 id. al id. Francisco Balmaseda, á 2 pesetas uno.	11	»
Por 5 y 1/2 id. al id. Timoteo Ripalda, á 2 pesetas uno.	11	»
Por 6 id. al id. Eugenio Rodríguez, á 2 pesetas uno.	12	»
Por 5 y 1/2 id. al id. Antonio Gil, á 075 ptas. uno.	4	12
Total.	208	74

Importa esta nota la cantidad de doscientas ocho pesetas setenta y cuatro céntimos.

Logroño 23 de Mayo de 1884.
— El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador.

Don Quirico Barrio, Juez de primera instancia de Cervera del rio Alhama y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que habiendo cesado en el desempeño de su cargo el Registrador de la Propiedad de este partido y que antes lo fué de Medinaceli D. Eusebio Berganza y Escolar, por virtud de jubilación en conformidad á lo dispuesto en el artículo 306 de la vigente ley hipotecaria, he acordado se anuncie por cuarta vez en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Soria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador.

Cervera del rio Alhama veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Quirico Barrio.—Por mandado de S. S.ª José Martínez.

Don Pedro Ajamil, y Ortiz, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Pradillo en Cameros.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado ante este Juzgado, entre partes de una como demandante Don Pedro Barrio y Arriaga, de esta vecindad, y de otra como demandada Doña Juliana Hernández que lo es de Lumbreras y moradora en su aldea de Pajares sobre pago de doscientas

veinticinco pesetas; y sustanciado en rebeldía de la demandada, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.—Fallo que debo de condenar y condeno á la demandada Doña Juliana Hernández, á que en el plazo de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pague al demandante D. Pedro Berrio la cantidad de doscientas veinticinco pesetas con más todos los gastos y costas de este juicio, con todas sus incidencias y en las que se causaren en lo sucesivo por tal concepto, para lo cual notifíquese esta sentencia al demandante, y por la demandada, hágase en estrados de este Juzgado y en el «Boletín oficial» de la provincia conforme al art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil caso 2.º por su rebeldía. Así lo mando, y firma el Sr. Juez municipal D. Juan Ramón García y García de que yo el Secretario certifico.—Juan Ramón García.—Pedro Ajamil, Secretario.

Es copia conforme con su original á que se refiere, y para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 283 de la citada ley, expido el presente en Pradillo á veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—V.º B.º El Juez municipal, Juan Ramón García.—Pedro Ajamil, Secretario,

EDICTO.

Don Rafael Alamo y Castillo, Teniente coronel graduado Comandante de Infantería y Fiscal militar de la Plaza de Logroño:

Hallándome instruyendo sumaria al soldado perteneciente á la caja de recluta de esta provincia, José Jurado Aranda, por el delito de desertión, é ignorando su paradero, por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez días comparezca en el cuartel de la Merced de esta plaza á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarlo ni emplazarlo.

Dado en Logroño á los veintiocho días del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael Alamo.

Don Abelardo Marroquín, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Felipe Sinforiano Gallego y Benito, residente en esta villa y cuyo paradero se ignora,

para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia ordenada en causa que se lesigue por lesiones, con apercibimiento de que sino lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho, y ruego á todas las autoridades, que si fuere habido procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido en caso de ser detenido.

Dado en Haro á veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Abelardo Marroquín.—Por su mondado, Eloy Martínez.

Anuncios oficiales.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de el próximo año económico de 1884 á 85, los contribuyentes así vecinos como forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación de sus alteraciones con arreglo al reglamento vigente, en el preciso é improrogable término de quince días siguientes al que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, uniendo á las relaciones un timbre móvil de diez céntimos y acompañando documento que acredite haber satisfecho el impuesto de derechos reales y tras-

misión de bienes, sin cuyos requisitos y trascurrido el plazo señalado, no serán admitidas y se girará el repartimiento por los documentos existentes.

Gallinero de Cameros 13 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Matías Lázaro.

Anuncios particulares.

GRAN FABRICA
DE
aguardientes y toda clase de licores
B. BARES Y COMPAÑIA,
LOGROÑO.

Careciendo esta comarca de una fabrica montada con los elementos que requieren los últimos adelantos para que sus productos puedan competir con las mejores marcas del extranjero, la casa de los Sres. B. Bares y Compañía, de San Sebastian, cuya reputación es notoria, ha llevado á cabo su pensamiento de establecerla en esta Capital en condiciones de poder surtir no solo á sus establecimientos, sino que á las provincias de Alava, Navarra, Aragon y Soria que tan en contacto en las transacciones comerciales están con la de Logroño.

Cuanto pudiera decirse acerca de las clases de licores que esta casa fabrica, sería ocioso, puesto que el público en general tiene muy conocida nuestra marca y ha sabido apreciar los excelentes *anisados de vino puro* que elaboramos y cuyo consumo aumenta de dia en dia considerablemente.

Conocidos como son los precios de nuestros artículos, puesto que en esta fabrica regirán los mismos que en la de San Sebastian, no dejará género de duda que son excesivamente reducidos, lo que se debe á las condiciones excepcionales con que adqui-

rimos las primeras materias para la fabricación, guiados con el único fin de proporcionar ventajas á los consumidores.

Tocando á su término las obras de instalación, la nueva fabrica se abrirá definitivamente al público el dia 1.º de Abril próximo, donde los Sres. Comerciantes y el público en general pueden solicitar cuantos datos necesiten, así como nota de los precios de los aguardientes y licores que tenemos á la venta.

Provincia de Logroño.

AGUA SULFUROSA DE GRAVALOS,
á cinco leguas de las Estaciones
de Alfaro, Castejón y Tudela.
Premiada con medalla de Plata.

Sin rival para las herpes, dolor de estómago, flujo blanco, sífilis y demás humores de la sangre.

Abre las ganas de comer, como ningún otro específico.

Pueden usarse en cualquiera época del año, principalmente en primavera y otoño en que la sangre tiene evoluciones.

Su precio cinco reales botella incluso embalaje: portes cuenta del comprador; se remiten á cualquier punto bien acondicionadas. Dirigirse á D. Bernabé Monforte en Grávalos, ó en Logroño Plaza de Barrio-cepo, 3, principal.

Temporada balnearia de 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Fonda comfortable.

- 1.ª mesa con habitación 24 reales.
- 2.ª id. con idem 18 id.

Para los que deseen servicio particular, precios convencionales.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 25 de Mayo de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m.	226.652	83	11.8	N. O. calma.	Mínima á la sombra, 8.8 Mínima por irradiación, 8.0 Termómetro seco, 16.8 Termómetro húmedo, 15.0	6.1	26.510	10	Cubierto.
3 tard.	725.722	57	9.4	N. calma.	Máxima al sol, 40.2 Máxima á la sombra 26.7 Termómetro seco, 19.0 Termómetro húmedo, 14.0 Kilómetros, 147.5				Idem.